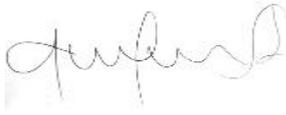


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales dieciséis de septiembre de 2022. Informando al señor Juez que la parte demandante solicita terminación del presente por pago total de la obligación, la parte demandada solicitud de devolución de títulos y el banco AV Villas, adosa contestaciones sobre embargo.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTES : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS : **PIXELAR S.A.S. y OTRO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00202-00**

AUTO I. No. 608 -2022

Vista la constancia secretarial la parte demandante Bancolombia, a través de su apoderada, solicita la terminación del presente proceso por pago.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que, la petición se ajusta a lo establecido en el art. 461 del CGP, procede el Despacho a decretar la terminación de este asunto. Para el caso particular hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares ordenadas, respecto a el embargo y retención de los dineros que poseen los ejecutados sociedad **PIXELAR S.A.S.** y la señora **OFELIA ZULUAGA DUQUE**, en las distintas entidades bancarias, razón por la cual habrá de ordenarse el levantamiento de las mismas.

No hay lugar a ordenar el levantamiento de medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio, toda vez que la misma no se materializó.

Frente a la condena en costas no hay lugar a tasación alguna.

A renglón seguido, la parte ejecutada solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan a órdenes del presente proceso a favor de **PIXELAR S.A.S.**, respecto a ello, es pertinente indicar que corroborado los depósitos judiciales del Juzgado reposan los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9008590675	Nombre	PIXELAR SAS PIXELAR SAS		
						Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
418030001334843	8909039388	BANCOLOMBIA SAS BANCOLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 340.683,96	
418030001338454	8909039388	BANCOLOMBIA SAS BANCOLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 662.478,35	
418030001343338	8909039388	BANCOLOMBIA SAS BANCOLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 781.033,46	
418030001348008	8909039388	BANCOLOMBIA SAS BANCOLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 155.202,78	
418030001358307	8909039388	BANCOLOMBIA SAS BANCOLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 33.121,94	
418030001362459	8909039388	BANCOLOMBIA SAS BANCOLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 2.490.039,84	
Total Valor						\$ 4.462.560,33	

Sin embargo, y para lograr su entrega es necesario requerir al demandante BANCOLOMBIA S.A. a fin de que informe si dichos títulos hicieron parte del pago total de la obligación o si autorizan la entrega a la parte demandada

Finalmente, respecto de los oficios provenientes del banco AV Villas informando sobre la no procedencia de la medida decretada, se ordena a agregar al expediente para que haga parte de él.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la sociedad **PIXELAR S.A.S.** y la señora **OFELIA ZULUAGA DUQUE** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas decretadas. Por la secretaria se librarán los oficios respectivos con destino a las entidades bancarias.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en este asunto.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos a la parte demandada sustento de la presente ejecución, habida cuenta que los mismos fueron presentados de forma digital y no hay lugar a desglose.

QUINTO: NO ACCEDER a la entrega de los depósitos judiciales a favor de **PIXELAR S.A.S.**, por lo dicho en la motiva.

SEXTO: AGREGAR y poner en conocimiento los oficios provenientes del banco AV Villas.

SÉPTIMO: Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** la actuación, previa la cancelación de las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc7e99781718da411243daef11e6363eb321ab7fdd7d63d7608ea8e0c7fdde2**

Documento generado en 22/09/2022 01:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>